

RADICACIÓN: 080013110006-2023-00147-00

PROCESO: FILIACIÓN

DEMANDANTE: MORELA ANTONIA SIERRA PANA

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS
CAUSANTES: ETILVIA ROSA SIERRA DE GARCIA Y CARLOS ALFONSO GARCIA
GUERRERO (Q.E.P.D.).

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición en subsidio de de apelación presentada por la parte demandante contra el auto de 26 de junio de 2023 por medio del cual se rechazó la demanda de la referencia. Esta para su estudio. Barranquilla, 13 de septiembre de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

1. ASUNTO:

El apoderado judicial de la demandante, Dr. DANIEL ENRIQUE VERGEL GONZALEZ RUBIO, solicita reposición del auto de 26 de junio de 2023 por medio del cual se rechazó la demanda por no adecuar la misma a una de impugnación e investigación de la maternidad y paternidad contra los señores RAFAEL SIERRA TORRES y LORETO MARIA PANA PUSHAINA (Q.E.P.D) quienes registraron a la demandante MORELA ANTONIA SIERRA PANA como hija, siguiendo el trámite del proceso verbal y no el de jurisdicción voluntaria como lo pretende la parte demandante.

2. ARGUMENTOS DEL APODERADO RECURRENTE:

La recurrente presentó recurso de reposición argumentando "La imposibilidad de modificar la demanda se funda en un proceso de jurisdicción voluntaria y 2) Existe una confusión del uso del artículo 386 del C.G. del P con el artículo 577 del C.G. del P.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver se consideran el artículo 318 del Código General del Proceso que señala la procedencia y oportunidades el recurso de reposición: *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no*

susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen."

Mediante auto del 26 de junio de 2023 este Despacho rechazó la demanda por no cumplirse por las parte demandante lo dispuesto en auto de fecha 05 de mayo de 2023, que ordenó adecuar la demanda presentada de Nulidad del Registro Civil de Nacimiento por no ser quienes la registraron los padres de la demandante MORELA ANTONIA SIERRA PANA, por ende la demanda que se indica se adecue corresponde a impugnación e investigación de la maternidad y paternidad contra herederos de RAFAEL SIERRA TORRES y LORETO MARIA PANA PUSHAINA (Q.E.P.D) quienes registraron a la demandante MORELA ANTONIA SIERRA PANA como su hija, siguiendo para ello el trámite del proceso verbal y no el de jurisdicción voluntaria como lo pretende la parte demandante.

La decisión fue basada en el hecho de que la demandante MORELA ANTONIA SIERRA PANA pretende que se anule el Registro Civil de Nacimiento donde aparecen como padres RAFAEL SIERRA TORRES y LORETO PANA PUSHAINA (Q.E.P.D) y se declare que es hija de ETILVIA ROSA SIERRA DE GARCIA Y CARLOS ALFONSO GARCIA GUERRERO (Q.E.P.D.)

Por lo anterior este Despacho se mantiene en la decisión adoptada en auto de fecha 05 de mayo de 2023 toda vez que para nacer a la vida jurídica el reconocimiento del vínculo paterno filial entre MORELA ANTONIA SIERRA PANA (hija) , con respeto a ETILVIA ROSA SIERRA DE GARCIA Y CARLOS ALFONSO GARCIA GUERRERO (Q.E.P.D.) es necesario decidir sobre el vínculo entre RAFAEL SIERRA TORRES y LORETO MARIA PANA PUSHAINA (Q.E.P.D) , quienes la registraron como hija, pues no puede tener dos filiaciones -biológica y de crianza-, habida cuenta que iría en contravía del principio de la Unidad del Estado Civil y ello conlleva a que necesariamente a que se demanden los padres biológicos o los herederos de los mismos por señalarse que los mismos han fallecido.

El apoderado recurrente manifiesta que su pretensión es la declaratoria de posesión notoria y que esta se tramita por el proceso de jurisdicción voluntaria del artículo 577 del CGP. Pero es indiscutible que para declarar un parentesco de maternidad y paternidad por lazos de crianza es necesario adelantar el proceso de filiación o investigación de paternidad como lo señala la Corte Suprema de Justicia en sentencia que se cita a continuación: *"por vía jurisprudencial se ha desarrollado las familias de crianza, esto deviene de la posesión notoria del estado de hijo y padre, el cual **debe ser debidamente acreditado por las partes a través de un juicio declarativo**..."* (STC5594, 14 ag. 2020, rad. n.º 2020-00184-01)

Por todo lo anteriormente expuesto, no se repondrá la decisión objeto de recurso y se concederá el recurso de apelación interpuesto contra el auto

de 26 de junio de 2023 por medio del cual se rechazó la demanda por no adecuar la misma a una de impugnación e investigación de la maternidad y paternidad contra los señores RAFAEL SIERRA TORRES y LORETO MARIA PANA PUSHAINA (Q.E.P.D) quienes registraron a la demandante MORELA ANTONIA SIERRA PANA como hija.

Ahora bien, el recurrente presente en subsidio el recurso de apelación. Así las cosas, se concederá el recurso de apelación teniendo en cuenta que el artículo 321 del CGP señala que *"También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas."*

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER auto de 26 de junio de 2023 por medio del cual se rechazó la demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación contra el auto de 26 de junio de 2023 por medio del cual se rechazó la demanda, por las razones expuestas. En consecuencia;

TERCERO: REMITIR, por secretaria, el expediente digital, para decisión del recurso de apelación ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, que por reparto Corresponda al Magistrado Ponente a fin de desatar la segunda instancia.

CUARTO: COMUNIQUESE, esta decisión a través de los medios tecnológicos señalados por el C.S.J. como TYBA, Pagina WEB, e igualmente correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
JUEZA